



SENTENCIA No. 178
LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
RAD. No.2019-0534

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

En el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, adelantado por la Señora MARIA EUGENIA GUTIERREZ PINTO, en contra del Señor RICARDO QUINTERO RALLON, las partidoras designadas presentaron el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman el haber de la sociedad conyugal.

Mediante sentencia de fecha nueve (9) de Abril de dos mil diecinueve (2019) este Juzgado decretó el divorcio del matrimonio Civil celebrado entre los señores MARIA EUGENIA GUTIERREZ PINTO Y RICARDO QUINTERO RALLON en la Notaría Única de Rionegro (S) y declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad Conyugal que se formó con ocasión del matrimonio.

El día veintiocho (28) de Noviembre del año dos mil diecinueve (2019) a solicitud de la apoderada de la demandante, se admitió la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, disponiendo correr traslado al demandado Señor RICARDO QUINTERO RALLON quien dio respuesta en forma oportuna sin proponer excepciones, por lo cual se ordenó el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, para que hicieran valer sus créditos.

El diecinueve (19) de Octubre de dos mil veinte (2020) se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos en la cual los apoderados presentaron los respectivos inventarios y avalúos los que fueron aprobados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 501 del Código General del Proceso. Se decretó en la misma audiencia la Partición, y se designó como Partidores a las mismas apoderadas.

Las Partidoras presentaron el Trabajo de Partición y Adjudicación, y se realizó con el lleno de las formalidades y facultades legales, y como consecuencia de ello se le da la correspondiente aprobación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,



RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN presentado por los partidores designados en el presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL conformada por los señores MARIA EUGENIA GUTIERREZ PINTO Y RICARDO QUINTERO RALLON.

SEGUNDO.- DISPONER la inscripción de la presente sentencia y del Trabajo de Partición, en el respectivo registro civil de matrimonio el cual se encuentra inscrito en la Notaría Única de Rionegro (S) al indicativo serial número 03690595 con fecha de inscripción 18 de Febrero de 2009, para lo cual se expedirán las copias pertinentes. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO.- ORDENAR la inscripción de la presente sentencia y del Trabajo de partición en el folio de matrícula inmobiliaria número **300-376105**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Y en el registro de los vehículos Motocicleta marcha YAMAHA de **PLACA WXF13A**, inscrita en la Dirección de Tránsito de Floridablanca, y en el del automotor marca CHEVROLET, MODELO 1994, de **PLACA BUH 603**, inscrito en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO.- DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente diligenciamiento.

QUINTO.- EFECTUADO lo anterior se ordena el ARCHIVO del proceso, dejando las constancias del caso a su salida definitiva.

NOTIFIQUESE

La Juez,

JEANETT RAMIREZ PEREZ

bsps